



**VISTOS;** la solicitud presentada por la señora Luz Rosario Antonio Vargas para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas; el Informe N° 000181-2025-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; el Informe N° 000438-2025-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000000-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone que la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada previa opinión favorable de las áreas competentes;

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 de la norma precisa que la autorización es emitida mediante resolución viceministerial y, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retira su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000385-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC, se autoriza el Proyecto de Investigación Arqueológica: Conjunto Arquitectónico Patipampa - Huari. Temporada de campo 2024. Ayacucho – Perú en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, mediante el documento del visto, se solicita la exportación de sesenta y cuatro muestras arqueológicas recuperadas en el marco del citado proyecto para ser sometidas a análisis de datación por radiocarbono-AMS y SEM e isótopos estables, así como no destructivo de tipo petrografía, SEM, XRF y XRD;

Que, el análisis se realizará en el *Laboratory of Ancient Food and Farming (LAFF)* y *Analytical & Diagnostics Laboratory (ADL)* de la Universidad de Binghamton – Vestal en el estado de Nueva York; en *Woods Hole Oceanographic Institution - Woods Hole* en el estado de Massachusetts ubicados en los Estados Unidos de América;

Que, mediante Informe N° 000438-2025-DGPA-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite los Informes N° 000072-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-FUA/MC y N° 000136-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-MLI/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través de los cuales se emite opinión favorable para la exportación y se indica que las muestras serán trasladadas por la señora Brittany Anne Fullen ciudadana estadounidense con Pasaporte N° A35814032;

Que, a través del Informe N° 000181-2025-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos acompaña el Informe N° 000073-2025-DRBM-DGM-VMPCIC-MGL/MC de la



Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que se indica que nueve (09) muestras conformadas por tierra y carbón no corresponden a bienes culturales destacados (museables), y que cincuenta y cinco (55) muestras corresponden a bienes culturales en general que pueden ser museables por la decoración presentada, sin embargo los análisis a los que serán sometidas darán información que ayude a comprender mejor a la sociedad Huari”;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas corresponde autorizar la exportación;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la exportación de sesenta y cuatro muestras arqueológicas con fines científicos, de las cuales cincuenta y cinco muestras arqueológicas son de carácter no destructivo y nueve muestras arqueológicas son de carácter destructivo, según se describe en los anexos que forman parte de esta resolución.

**Artículo 2.-** Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las nueve muestras arqueológicas que serán sometidas a análisis destructivos.

**Artículo 3.-** Disponer que, en el plazo máximo de un año, retornen al país las cincuenta y cinco muestras arqueológicas de carácter no destructivo.

**Artículo 4.-** Autorizar a la señora Brittany Anne Fullen ciudadana estadounidense con Pasaporte N° A35814032 el traslado físico de las sesenta y cuatro muestras arqueológicas a los Estados Unidos de América, siendo dicha autorización personal e intransferible.

**Artículo 5.-** Disponer que una vez finalizado el análisis en el plazo máximo de un año, la señora Luz Rosario Antonio Vargas presente un informe de los resultados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la cual debe gestionar su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

**Artículo 6.-** Notificar la presente resolución a la señora Luz Rosario Antonio Vargas.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**MOIRA ROSA NOVOA SILVA**

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES